



INFORME PROPUESTA del Director del Servicio de Calidad Ambiental, para la modificación del DF 93/2006, de 28 de diciembre, de aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental.

La Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales y profesionales estableció algunas de ellas encaminadas a la revisión de los procedimientos autorizatorios para este tipo de actividades, a la incorporación de las figuras Declaración Responsable y de la Comunicación Previa, dentro de esos procedimientos y a la presentación telemática de proyectos y visados.

Además modificó determinados apartados de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental, incorporando, de hecho, algunas medidas simplificadoras de los procedimientos de autorización para la puesta en marcha de actividades empresariales y/o profesionales.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 19/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios y que tiene la consideración de normativa básica, exime de la obtención de licencia previa a su puesta en marcha y su sustitución por una Declaración Responsable, a determinadas actividades, como son el comercio minorista y a la prestación de determinados servicios que se presten en establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

Por tanto, se considera procedente aprobar un Decreto Foral que desarrolle tanto los aspectos pendientes tras la aprobación de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre y que tienen que ver con la puesta en marcha de actividades empresariales y profesionales, como la puesta en práctica, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra de las medidas previstas en el Real Decreto Legislativo 19/2012, de 25 de mayo.

Igualmente se han identificado aspectos de la normativa sectorial que se ha modificado desde la aprobación de la Ley Foral 4/2005, que afectan directamente a ésta dado su carácter básico, entre ellos los introducidos por:

- el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, que establece obligaciones de autorización o notificación para las actividades incluidas en el catálogo de actividades



potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en su anexo IV.

- el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que establece las competencias en materia de autorización de vertidos indirectos a las aguas residuales
- la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales que revisó la Directiva 1996/96/CE, de control integrado de la contaminación.

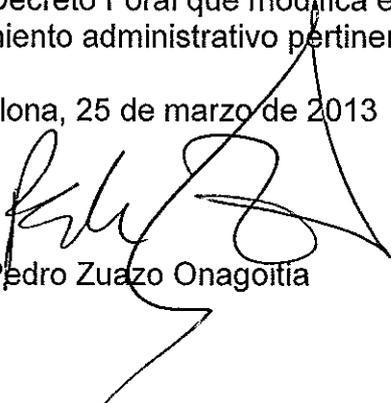
En otro orden de cuestiones, no explícitamente de carácter medioambiental, las actividades extractivas, contempladas en los anejos 2C, 3A, 3B, 4B y 4C del presente Decreto Foral también están sometidas a lo establecido en la legislación minera (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, junto con diversa normativa de desarrollo, siendo el órgano competente en la materia el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Una de las normas de desarrollo más relevantes a efectos medioambientales es al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Conforme al mismo, el órgano competente en minería debe aprobar, previo informe de la autoridad ambiental competente, un plan de restauración para las actividades extractivas y fijar un aval que garantice dicha restauración.

Dada la estrecha relación existente se considera adecuado establecer el trámite medioambiental pertinente como ventanilla única a los efectos de los procedimientos administrativos mineros y medioambientales, incorporándose además los permisos de investigación en el Anejo 2C, de forma que se reciba la misma documentación técnica en ambas instancias y se realicen el proceso de información pública de forma unificada, independientemente de que exista una Resolución independiente final en cada ámbito administrativo.

Se adjunta propuesta de Decreto Foral que modifica el Decreto Foral 93/2006, para inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Pamplona, 25 de marzo de 2013



Pedro Zuazo Onagoitia

SR, DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA